

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1165

CUENTAS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio

Habiendo sido presentadas en este Gobierno las cuentas de caudales del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 93, las cuales resultan aprobadas sin protesta alguna por la Junta municipal de dicho pueblo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Gobierno y negociado respectivo, por término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los vecinos que se crean con derecho puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Córdoba 6 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 1159

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Manuel Muñoz Recio, de veinte y tres años de edad, alto, moreno claro, habla con detención y es un poco idiota.

De ser habido, lo pondrán á mi dis-

posición para proceder á lo que haya lugar.

Córdoba 5 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 1160

Encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca ó averiguación del paradero de Encarnación Merlo Salinas, y una vez conseguido me lo comuniquen sin demora para á mi vez hacerlo así al señor Juez de instrucción de esta capital, que lo tiene interesado.

Córdoba 5 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 1161

Con fecha 30 de Marzo último y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, ha sido nombrado por este Gobierno Subdelegado de Veterinaria del distrito de la derecha de esta capital, don Antonio Ruiz.

Lo que se hace público para conocimiento de quien corresponda á los efectos prevenidos en las disposiciones sanitarias vigentes.

Córdoba 5 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 1154

CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Adamuz la siguiente comunicación:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dijo al señor Gobernador civil de la provincia en 1.º del actual lo que sigue:

Vista la propuesta elevada á este Centro provincial por don Antonio Cano Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adamuz, con fecha 2 del

pasado, por sí y á nombre de la expresada Corporación municipal, exponiendo las dificultades que se oponen, á causa de la escasez de recursos, al cumplimiento del concierto llevado á cabo con la Diputación, para el pago á esta de su descubierto por atrasos del contingente hasta 1888 á 89, y aprobado por la Corporación provincial en 10 de Mayo próximo pasado, y solicitando á la vez que se deje sin efecto aquel concierto, y se conceda otro á dicho Ayuntamiento, mediante el que, comprendiendo cuantos descubiertos tiene el mismo á favor de la Diputación hasta 1893 á 94, y otorgándole quince plazos para su ejecución, le sea más práctica y posible, dados los medios con que cuenta para ello, y saldar de una vez sus deudas atrasadas por el contingente provincial.

Considerando que según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría, dicho Ayuntamiento ha satisfecho el primer plazo de atrasos estipulado en el concierto anterior, sin desatender en lo posible el pago de las cuotas corrientes, que deberá dejar satisfechas dentro de cada ejercicio económico con rigurosa exactitud.

Considerando que para dirigir esta propuesta de nuevo concierto se halla facultado el referido Alcalde por el acuerdo municipal de 16 de Febrero último, de que acompaña la oportuna certificación, con amplios poderes, obligándose la Corporación á su cumplimiento, que garantiza con todos los recursos del presupuesto municipal de que le sea dado disponer, si bien ese acuerdo deberá ratificarse, modificándolo y limitando la moratoria á doce años.

Considerando que del propio modo la Diputación, por el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada, entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de los atrasos, con vista de las garantías que se la ofrezcan y de las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse.

Considerando que de las certificaciones remitidas para comprobar el estado en que se hallan las liquidaciones y recaudación de resultas de los ejercicios económicos anteriores por parte del Ayuntamiento, no se desprende que toda la deuda se halle en la actualidad necesariamente y por modo indudable en poder de segundos contribuyentes, en cuyo caso puede la Diputación con arreglo á su acuerdo de 21 de Noviembre último, modificar lo anteriormente concertado y establecer con este Municipio nuevo concierto, concediéndole mayor número de plazos que los otorgados en el primero para el pago de atrasos, á fin de facilitar cuanto á la provincia es posible la ejecución del mismo, comprendiendo en él hasta el último presupuesto liquidado.

Considerando que á la vez han de pagarse con toda exactitud las cuotas del reparto corriente, dentro de cada ejercicio económico, y en tal sentido y reducidos á doce el número de plazos, para que la moratoria guarde la debida proporcionalidad con los otorgados á otros pueblos, la propuesta es aceptable, no teniendo obstáculo la presidencia en proponerlo á su vez á esta Comisión provincial, que acordó por unanimidad, previa declaración de urgencia, aprobar este concierto, en su sesión del pasado día 28 de Mayo próximo anterior, á condición de que el Ayuntamiento de Adamuz abonará anualmente la suma de 1.767'05 pesetas, que es la dozava parte del adeudo liquidado, dando principio en el ejercicio económico de 1895 á 96, y las once restantes en cantidades iguales y en los años inmediatamente sucesivos, subdividida cada anualidad por trimestres que se pagarán á la vez que la cuota corriente dentro de cada ejercicio, á fin de que quede totalmente saldado el débito de las 21.204'63 pesetas, liquidadas hasta fin de 1893 á 94 en el año venidero de 1899: bien entendido que si al vencimiento y liquidación de cualquiera de dichas anualidades no se hu-

quiera satisfecho, ya la cuota corriente, ya la dozava parte de atrasos señalada por esta obligación, se hará inmediatamente efectiva la responsabilidad directa y personal, contra los Concejales que a la sazón estuvieren en ejercicio y decretará el consiguiente procedimiento ejecutivo, debiendo quedar sin efecto el concierto anterior, concertando de nuevo con el Ayuntamiento de Adamuz el pago de todos sus atrasos en las condiciones expuestas por la Presidencia, y notificarlo a dicha Corporación, así como la suspensión por ahora del procedimiento de apremio para el cobro de atrasos, haciéndose constar así por diligencia de la que se exija copia certificada, y que todos los Concejales quedan enterados de él y lo cumplirán fiel y exatamente, é insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de los demás interesados y puntual cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación a los interesados.

Córdoba 3 de Abril de 1895.—El Presidente, Manuel Matilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1264

CARRUAJES DE LUJO

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 del vigente Reglamento del impuesto de carruajes de lujo, todos los que posean carruajes están en la obligación de presentar las declaraciones de los mismos, desde el día 15 al 30 del corriente mes, en esta Administración de Hacienda, los que pertenezcan a esta capital, y en las Alcaldías correspondientes los que pertenezcan a los pueblos.

Si pasado dicho plazo, sin haber presentado las oportunas declaraciones como está prevenido, se considerará a los dueños o poseedores de los mismos como defraudadores al Tesoro, en consonancia con lo que previene el artículo 26 del mismo Reglamento.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Córdoba 5 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

Audiencia provincial de Córdoba

Número 1158

Don Cesáreo Huertas García, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Salvador Jiménez Mohedano, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Simeón y de Josefa, soltero, natural y vecino de Ecija, y de oficio titiritero, a fin de que comparezca en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, en este Tribunal, para evacuar cierta diligencia en causa que se le sigue por el Juzgado de

Montilla, y por el delito de lesiones; previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, que por sus agentes se proceda a la busca y captura de referido sujeto, poniéndole a disposición de este Tribunal.

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Presidente, Cesáreo Huertas.—El Secretario, Carlos Usano.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 1134

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose encontrado abandonado y sin dueño conocido un mulo capón, castaño, con un metro cincuenta y cinco centímetros de alzada, con siete años, sin hierro ni seña particular, sin que apesar de haberse publicado el hallazgo en la forma prevenida, se haya presentado persona alguna a reclamarlo, he dispuesto se venda en pública subasta, según dispone el artículo 615 párrafo 3.º del Código civil.

Dicho acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia el día diez del próximo mes de Abril, de doce de la mañana a una de la tarde, sirviendo de tipo el importe del avalúo pericial, ó sean trescientas pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes; que los licitadores habrán de consignar previamente en la Depositaria municipal el cinco por ciento de dicho tipo, y que adjudicado definitivamente el remate, el rematante adquirirá el semoviente enagenado, pagando el precio y los gastos de expediente, avalúo y subasta.

Montilla veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Márquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

PALMA DEL RIO

Núm. 1144

Don José Carreto Doblas, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, para que puedan examinarlo los interesados en él comprendidos y hacer las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes.

Palma del Río 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Carreto.

ENCINAS REALES

Núm. 1146

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose presentado a este Ayuntamiento la cuenta de recaudación de impuestos municipales de la misma, rendida por

don Federico Angel Cano y Torres, respectiva al pasado año económico de 1893-94, queda de manifiesto al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada y aducirse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Encinas Reales 2 de Abril de 1895.—Pedro Ayala.—P. S. M., Gabriel de Torres, Secretario.

ESPIEL

Núm. 1145

Don Manuel Olmo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, respectivo al presente año, se publica por quince días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 2 de Abril de 1895.—Manuel Olmo.

HORNACHUELOS

Número 1151

Don Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tendrá lugar la subasta de reparación de la cañería que conduce el agua a esta localidad para el abasto público, sustituyendo las actuales tuberías por otras de hierro, el día cinco de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Concejil designado por la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, por no haber Notario, con sujeción al presupuesto, plano, condiciones facultativas, económicas y administrativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el fijado para el remate.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 29146 pesetas 58 céntimos, debiendo hacer las proposiciones los licitadores en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se inserta al final.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Caja de fondos municipales la cantidad de 1457 pesetas 33 céntimos en concepto de fianza provisional, acompañando el resguardo que lo acredite al pliego de proposiciones que se presenten, y quedando obligado el rematante a constituir en fianza definitiva, para responder del contrato, la cantidad de 2914 pesetas 66 céntimos, importe del 10 por 100 del tipo del remate, en metálico ó efectos públicos, al tipo cotización.

También se admitirá en su equivalencia fianza personal, si la aceptase la Corporación.

La duración de la obra será de cuatro meses, dentro de cuyo plazo habrá de quedar terminada, dando comienzo a la misma a los diez días de verificado el remate.

Los plazos en que se ha de hacer el pago de la cantidad estipulada en el contrato son tres; el primero a los dos meses de principiada la obra si hay construida bastante a cubrir la canti-

dad de 9000 pesetas que hay consignadas en el presupuesto municipal corriente, y el resto en dos plazos iguales dentro del ejercicio de los dos presupuestos subsiguiente, pudiendo el Ayuntamiento anticipar dichos plazos siempre que así lo acuerde y queden garantizados los intereses municipales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijado en los sitios públicos de esta villa, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1888.

Hornachuelos 4 de Abril de 1895.—M. García Durán.—Andrés Durán, Secretario.

Modelo de proposiciones

Don F. de T., vecino de..., como lo acredita por la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones facultativas, económicas y administrativas, bajo las cuales se saca a pública subasta la reparación de la cañería que conduce el agua a la villa de Hornachuelos, sustituyendo las actuales tuberías por otras de hierro, acepto en todas sus partes dichas condiciones y se comprometo a llevar a efecto la expresada obra por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente

POSADAS

Núm. 1149

Don Pedro Vargas Muñoz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de la misma las cuentas municipales de este término, respectivas al ejercicio del presupuesto de 1893 94, quedan originales de manifiesto en la Secretaría de referida Corporación, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho periodo pueda cualquier vecino examinarlas y formular por escrito las observaciones que estime, las cuales serán ocnminadas a la Junta municipal, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 161 de la ley.

Posadas 4 de Abril de 1895.—Pedro Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de la misma las cuentas municipales de este término, respectivas al ejercicio del presupuesto de 1892 á 93, quedan originales de manifiesto en la Secretaría de referida Corporación, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho periodo pueda cualquier vecino examinarlas y formular por escrito las observaciones que estime, las cuales serán conminadas a la Junta municipal, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 161 de la ley.

Posadas 4 de Abril de 1895.—Pedro Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 1163

SECCION DE TENDURIA

RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN EL MES DE MARZO ULTIMO

NOMBRE DEL DEUDOR	SU VECINDAD	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	SU PROCEDENCIA	Término donde radica la finca	Plazos que adeudan	Fechas de sus vencimientos	Importe — Ptas. Ctns.
D. Ramón José Linares	Carcabuey	Suerte de tierra de 8 celemines en el partido Arroyo de los Moriscos	7	Clero	Carcabuey	4 al 20	2 Marzo 1895	935
Juan López Palomino	Lucena	Un celemin de tierra calma en los Tejares	2309	"	Lucena	20	3	46 26
Antonio Alvear	Montilla	Suerte de tierra de 3 fanegas, sita en el Chorrillo	1953	"	Montilla	9	4	79 38
Juan Andujar González	Córdoba	Cinco celemines de tierra en la Cuesta del Muerto	1441	"	Aleacejos	4 al 20	"	140
José Castillo Rama	Montalban	Esperero de sal sitnado en terrenos del cortijo del Ingeniero	337	Estado	Santaella	3 al 10	"	1760
Manuel Navarro	Córdoba	Dehesa llamada Umbría de los Lngarillos, al sitio Membriellejo	1250	Propios	Fuente Obejuna	9 y 10	"	1400
Diego Gabete	Fuente Obejuna	Idem nombrada Calamorro de la sierra de la grana	1245	"	"	2 al 10	"	1962
Rafael Castroverde	Córdoba	Una casa número 19 calle de Palacios	746	Clero	Lucena	17 al 19	6	453
Venancio Guerra	Sevilla	Segundo quión, compuesto de 21 pedazos de terreno, al sitio denominado Valle Hermoso	667 116, 136	Propios	Santa Enfemia	6	"	850
El mismo	"	Quinto idem, de 24 idem, al propio sitio que el anterior	667 116, 136	"	"	6	"	750 50
El mismo	"	Segundo idem, de la misma cabida y en idéntico sitio	667 116, 136	"	"	6	"	802 50
D. Andrés Jurado Capote	Aguilar	Un censo de 2100 pesetas de capital que grava sobre terrenos con fábrica	17970	Censos-Propios	Aguilar	9	12	105
El mismo	"	Otro idem de 1750 pesetas de idem sobre suerte de tierra al sitio Llano de los Caballos	18057	"	"	9	"	87 50
D. José Rodríguez Torrico	Hinojosa	Suerte de tierra sita en la Hoja de Santa Brígida	2288	Clero	Hinojosa	12	13	45
Rafael Morente Hurtado	Lucena	Idem de 24 fanegas de cabida al sitio del río Anzul	2335	"	Lucena	19 y 20	14	150
Juan Delgado García	Guijo	Suerte número 4 del Monte Castillejo, llamada Quebradas	746—5	Propios	Guijo	7	15	49 54
Agustín Alvear	Montilla	Idem de tierra sita en la Fuente de la Plata	1954	Clero	Montilla	17 al 20	19	505
Francisco Javier Prados	"	La primera suerte de las cuatro en que se dividió una haza de tierra en el sitio nombrado Fuente del Caño y Llano del Limpito	1965—1	"	"	16, 18 al 20	21	260
Isidro Molina Moreno	Rute	Haza de tierra al partido de Valdearenas	2269	"	Iznájar	14 al 20	"	61 25
Pedro José Buenestado	Conquista	Idem de 6 fanegas en el Cerro de las Labanderas	1616	"	Conquista	19 y 20	22	9 26
Isidro Molina Moreno	Rute	Idem al pago de los Nevados	2273	"	Iznájar	17 al 20	24	150
Angel Cuéllar Montes	Iznájar	Idem sita en el partido del Navarro	2272	"	"	17 al 20	"	200
Miguel Quirós Sastre	Pozoblanco	Idem en el pago de Fontanilla	1457—1	"	Añora	10 al 15	"	219
Lorenzo Arjona	Montemayor	Olivar al sitio del Tejadajo	891	"	Rambra	11, 14, 16 al 20	27	497 25
Gerónimo López	Lucena	Suerte de tierra de 2 fanegas de cabida al sitio de los Palomares	170	"	Lucena	19	"	251
Miguel Tortosa	Córdoba	Idem de olivar sita en la dehesa del Cañaveral	228	Estado	"	2 al 20	31	408 50
El mismo	"	Idem de tierra en idem	227	"	"	2 al 20	"	285
El mismo	"	Idem	225	"	"	2 al 19	"	427 50

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 13 de Junio de 1878; entendiéndose que de no verificar el pago en el término de veinte días, se acordará el apremio.

Córdoba 5 de Abril de 1895.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1166

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y por providencia de este día, recaída en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador don Manuel Navarro, en nombre y representación de don Edmundo Marie y Marie, vecino y del comercio de Madrid, contra don Leocadio del Campo, vecino y también del comercio de esta capital, por cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, por término de ocho días, los efectos que á continuación se expresan:

Setenta y dos latas conservas pimientos, de doce centímetros, cinco de igual clase y trece de á seis centímetros, en cincuenta pesetas diez céntimos.

Pts. Cts.

50 10

Veinte y tres idem de tomates, de á doce centímetros, en seis pesetas noventa céntimos.

6 90

Doce idem pimientos, de doce centímetros, en siete pesetas veinte céntimos.

7 20

Ciento cuarenta idem tomates, de nueve centímetros, en treinta y tres pesetas doce céntimos.

33 12

Ocho idem coliflor y ciruela, de doce centímetros, en cuatro pesetas ochenta céntimos.

4 80

Ciento setenta pastas tomate, de doce centímetros, en cincuenta y una pesetas.

51

Ciento catorce idem de id., de seis centímetros, en diez y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos.

19 52

Una lata atun escabeche, de una arroba, en trece pesetas.

13

Noventa y dos latas guisantes, de doce centímetros, en cuarenta y seis pesetas.

46

Ciento ochenta y dos latas idem, de seis centímetros, en cincuenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

54 60

Cien latas tomate del país en mal estado, ó sea averiado, inútil el embase, en cinco pesetas.

5

Ocho idem obaladas con pera y melocotón, con veinte y dos onzas cada una, en cuatro pesetas.

4

Once paquetes de guita á medio kilo, varios números, en trece pesetas cincuenta y cinco céntimos.

13 55

Veinte y tres botellas vino Jerez, con varias marcas, en cuarenta y seis pesetas.

46

Dos idem id., en cuatro pesetas.

4

Siete idem Málaga, marca Barceló y Torres, en catorce pesetas.

14

Una idem id. en dos pesetas
Una idem Burdeos, en dos pesetas.

2

2

Una idem Cognac, en dos pesetas.

2

Media idem ron de Jamaica, en una peseta cincuenta céntimos.

1 50

Media idem Cariñena, en una peseta.

1

Una idem anís Cartiyo, en una peseta cincuenta céntimos.

1 50

Cinco idem aguardiente de Ojen, B. y Torres, medio litro, en siete pesetas cincuenta céntimos.

7 50

Cuatro idem de varias marcas, en seis pesetas.

6

Catorce idem Champang, varias marcas, en noventa y ocho pesetas.

98

Una idem Reina Victoria, en siete pesetas cincuenta céntimos.

7 50

Cinco idem jarabes varias clases, en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

3 75

Quince idem cerveza Cruz Blanca, en seis pesetas setenta y cinco céntimos.

6 75

Once idem pequeñas, igual marca, en cuatro pesetas cuarenta céntimos.

4 40

Sesenta y seis idem, marca León chica, en cuarenta y siete pesetas doce céntimos.

47 12

Treinta y cinco Damasjuan con licores para viaje, en setenta y cinco pesetas setenta céntimos.

75 70

Cinco botellas licor Benedictine, de un litro y una de á medio, en veinte y ocho pesetas.

28

Cuatro idem cerveza Cruz Blanca, en dos pesetas cincuenta céntimos.

2 50

Doce latas chicas de sardinas, en tres pesetas.

3

Trece botes de aceitunas y alcaparrones, cuatro medianas, ocho chicas y una grande, en diez pesetas.

10

Treinta y cuatro paquetes de guita, en setenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

76 50

Veinte y cuatro cajas ovillos chicos guita, de un kilo, en setenta pesetas.

70

Sesenta y tres paquetes bujía madrileña, cuatrocientos dos gramos, en cuarenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos.

47 25

Treinta y dos paquetes id., trescientos dos gramos, en diez y seis pesetas.

16

Diez idem transparentes, en seis pesetas veinte y cinco céntimos.

6 25

Cinco idem de coche, en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

3 75

Seis idem de cuatrocientos sesenta gramos, en cuatro pesetas ochenta céntimos.

4 80

Catorce idem de trescientos gramos, en siete pesetas.

7

Seis paquetes bujía inglesa, catorce onzas, en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

4 50

Veinte y dos idem betún número dos, en trece pesetas setenta y cinco céntimos.

13 75

Siete idem número tres, en ocho pesetas cincuenta céntimos.

8 50

Cinco idem número cuatro, en una peseta sesenta céntimos.

1 60

Catorce idem de á dos docenas, idem pequeñas, en ocho pesetas cuarenta céntimos.

8 40

Veinte y cuatro idem de té, cajas chinecas de á dos onzas, en diez y ocho pesetas.

18

Cuatro idem embase de paja, de cien gramos, en cuatro pesetas.

4

Veinte idem de té octavo, kilo, con precintos, en quince pesetas.

15

Noventa y cinco botes encurtidos, dos tamaños, en cincuenta y siete pesetas.

57

Treinta y cinco idem mostaza francesa, en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

17 50

Seis idem inglesa, en seis pesetas.

6

Diez y siete idem encurtidos, en diez pesetas.

10

Un tarro cristal de tres kilos encurtidos, en seis pesetas.

6

Cinco resmas papel mantequero, en quince pesetas.

15

Una y media más del mismo, en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

4 50

Una caja orejones con arroba y media, averiados, en ocho pesetas.

8

Una caja con veinte kilos gragea, en veinte pesetas.

20

Cuatro idem con seis arrobas galletas variadas, que son las que componían los seis paquetes que constan en autos, en sesenta y nueve pesetas.

69

Una caja con tres kilos y medio té negro, servido, que aparece en autos, como de cinco kilos, en tres pesetas cincuenta céntimos.

3 50

Cuatro cajones pasas malagueñas, en treinta y seis pesetas.

36

Una caja con almidón, de arroba y media, en ocho pesetas veinte y cinco céntimos.

8 25

Dos cajas con cinco arrobas ciruelas pasas, en doce pesetas.

12

Tres cajones pasas valencianas, en veinte y una pesetas.

21

Cuatro cerillas higos malagueños, en once pesetas.

11

Una caja con dátiles, su peso veinte y ocho kilos, en catorce pesetas.

14

Veinte y seis paquetes pasta para sopa, veinte y dos de á cinco kilos y cuatro de á dos y medio, en setenta y dos pesetas.

72

Total 1.379 06

Importan pues las figuradas mil trescientas setenta y nueve pesetas seis céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar el día diez y seis del actual, y hora de la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Compañía, número siete, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total figurado.

2.ª Que para tomar parte en la misma, será requisito indispensable que los que deseen tomar parte en dicha subasta, consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.

3.ª Que citado remate podrá hacerse con la cualidad de ceder.

Dado en Córdoba á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Sección de anuncios

Matrícula industrial

Se remiten á vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPORTANTE

Los expedientes para el nombramiento de guardas jurados, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del Diario de Córdoba.